

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 30 de Marzo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANO MANUEL.

Seccion extraordinaria del dia 29 de Marzo.

Se aprobó el acta de la sesion anterior, y se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion de D. Federico Moreti, en que manifestaba haber sido comisionado por la junta suprema en el año de 1808 para traer vestuarios de Portugal; y que habiendo presentado sus cuentas á la contaduría mayor, por donde se le expidió el finiquito, resultó un alcance á su favor de 809 rs., el qual se mandó pagar por el Crédito público, y pide se verifique el pago por tesorería general, porque está en el caso de ser un crédito extranjero, habiéndosele facilitado en Portugal dicha suma.

Se mandó pasar al Gobierno una representacion remitida por la diputacion provincial de Vizcaya de varios comerciantes de Bilbao sobre los abusos cometidos en la aduana de Sevilla contra lo dispuesto en el nuevo arancel.

A la comision de Diputaciones provinciales se pasó con urgencia una exposicion de la diputacion provincial de Soria, acerca de que se la reintegre la cantidad de 74,623 rs. y 17 mrs. que pagó el año próximo pasado al Crédito público.

A la comision de Division del territorio español una representacion del ayuntamiento constitucional de Valencia, en solicitud de que siga aquella provincia en la nueva division como hasta aqui, permaneciendo la misma capital.

A la de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la de la Mancha, en que proponia varios arbitrios para atender al establecimiento de expositos de aquella provincia, por hallarse bastante decaydo.

A la comision de Legislacion una representacion de la diputacion provincial de Zamora sobre diferentes dudas que la han ocurrido al tiempo de reunirse en sus sesiones.

Las Cortes quedaron enteradas de los testimonios remitidos por el gobernador y Gefe político de Veraacruz con fecha 20 de Junio, por los que constaba haber jurado alli la Constitucion todas las autoridades, asi politicas como militares.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una representacion de D. Miguel Herrezuelo, canónigo de Zamora, en que exponia que sabiendo se iba á ventilar en el Congreso la duda sobre si un cura párroco que viva fuera de su feligresía ha de tener voto en esta ó en la de su residencia, habia ocurrido la misma duda en Zamora, y que él fue de dictamen que no podia tenerle sino en la feligresía donde residiere.

A la comision de Hacienda se pasó una solicitud de Doña María de Carlos Monserrat, viuda de un cirujano de ejército, en que pide que por haber servido su marido 40 años, y contraido diferentes méritos, se le conceda una pensión.

Se mandó tener presente la exposicion del pueblo de Caspe, provincia de Aragon, en que manifestaba algunas razones para que se llevase á efecto el dictamen de la comision acerca de señorios.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la de la Mancha, relativa á que no se varíe la contribucion en aquella provincia, y á las facultades que tienen los Gefes políticos.

La comision de Legislacion presentó su dictamen acerca del expediente remitido por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, que trata de si debe ser válida la compra que hizo la casa de Caridad de Barcelona, por haberse verificado antes de la publicacion de la ley que prohibe que las manos muertas adquieran bienes raices en la Monarquía; y decia que no era aplicable á este caso el art. 15 de la citada ley por la razon que queda expuesta. Las Cortes lo aprobaron.

La misma comision presentó su dictamen, despues de haber examinado el expediente remitido por el Gefe político de Cataluña, por el que resultaba que habiéndose seguido causa á Pablo y Francisco Souchiac, fueron sentenciados por la sala del crimen de Barcelona á dos años de destierro á cinco horas de dicha ciudad, ó á pagar una cantidad determinada, la cual fue satisfecha inmediatamente; y que habiéndose alistado de los primeros en la milicia nacional por su amor á la Constitucion, fueron acusados de no gozar los derechos de ciudadanos por hallarse procesados criminalmente; y la comision opinó que los referidos Pablo y Francisco Pubira no necesitaban revalidacion de ciudadanos españoles por haberse seguido la causa antes del restablecimiento de la Constitucion; y que este expediente debe pasar á la comision del Código criminal, para que en su vista, y en atencion al art. 24 de la Constitucion, señale las penas afflictivas que hayan de llevar consigo la privacion de derecho de ciudadano. Las Cortes lo aprobaron.

Se aprobó despues de una ligera discusion el art. 4.º del proyecto de ley sobre juicios de conciliacion, que está concebido en estos términos:

4.º Toda persona demandada, á quien cite el alcalde para la conciliacion, está obligada á concurrir ante él para este efecto, si reside en el mismo pueblo. Si no lo hiciere, se le citará segunda vez á costa suya, conminándole el alcalde con la multa de 20 á 100 rs. vn., segun las circunstancias del caso y de la persona; y si aun no obe-

deciese, dará el alcalde por terminado el acto, franqueará el demandante certificacion de haberse intentado el medio de conciliacion, y de no haber tenido efecto por culpa del demandado; declarará á este incurso en la multa con que le conminó, y se le exigirá si no tuviese fuero, ó en el caso de tenerle pasará certificacion de la condena al juez respectivo para que la egecute desde luego, remitiendo su importe al alcalde que la impuso.

Se aprobó el art. 5.º, que decia asi:

5.º Cuando sean demandantes ó demandados el alcalde único ó alcaldes únicos, se celebrará la conciliacion ante el regidor primero en orden; y si lo fuesen los alcaldes ó regidores, egercerá las funciones de conciliador el alcalde del año último; y si se tratase de un negocio de interes comun, se ocurrirá al pueblo mas inmediato que no lo tuviere.

Se levantó la sesion pública á las nueve y media para quedar en secreta.

NUMERO 49.

Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresion de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos, dias de los primeros remates, y pueblos donde se verifican; á saber:

En la provincia de Guadalajara, procedentes del extinguido monasterio de S. Bartolomé de Lupiana, orden de S. Gerónimo, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en dicha ciudad de Guadalajara, está señalado el dia 27 del corriente.

Una suerte de majuelo en término de la expresada ciudad, llamado el Viejo, en el soto de la Aceña, su cabida 23 fanegas y 7 celemines, con 9033 cepas, en 108,396 rs.

Otra suerte de majuelo nueva en dicho término y soto, de 71 fanegas y 2 celemines de tierra, las 59 de majuelo con 23,600 cepas, y las restantes de tierra yerma, en 253,488 rs.

Otra suerte de postura nueva en id., de 14 fanegas, 2 celemines, con bastante falta de plantas, en 6,500 rs.

Otra suerte de terrazgo en id., de 48 fanegas, 8 celemines de tierra, en 18,350 rs.

Otra suerte, su cabida 114 fanegas, 3 celemines, las 83 y 7 celemines de alameda de primera, segunda y tercera clase, y las restantes de pastos, en 161,020 rs.

Una casa en dicho soto, de 5698 pies cuadrados, con sus oficinas y 50 tenajas, en 24,118 rs.

En la provincia de Sevilla, procedentes del suprimido monasterio de S. Miguel de los Angeles de la ciudad de S. Lúcar la Mayor, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en dicha ciudad de Sevilla, están señalados los dias 29 y 30 del corriente.

Una haza calma de las que componen el cortijo de la Aceña blanca, término de la Algaba, nombrada de la Costanilla, con 4 aranzadas de tierra, en 69 rs.

Otra id., en dicho término, llamada el Tramajete, de 5 aranzadas y 6 octavas, en 6325 rs.

Otra id., titulada el Algodon ó Guerrero, de 15 aranzadas y 3 cuartas, en 15,750 rs.

Otra id. id., conocida por la Pastora, de 2 aranzadas y 5 octavas, en 2625 rs.

Otra en dicho término, de 26 aranzadas y media, nombrada la Señá blanca, en 29,150 rs.

Otra id., de 2 aranzadas y una octava, llamada la Angostilla, en 2337 rs.

Otra id., titulada el Barboli, de 6 aranzadas y 3 cuartas, en 7425 reales.

Otra id., nombrada la Torrecilla, de 18 aranzadas y una octava, en 7250 rs.

Otra en el Egidio de dicha villa, que es era en el dia, de aranzada y media, llamada la Huerta de la Carnicería, en 1500 rs.

Una casa-posada, en Sevilla y su plaza de la Feria, nombrada del Rinconcillo, núm. 19, en 8510 rs.

NOTA. Sobre estas fincas y las demas de dicho monasterio se paga un tributo redimible de 2902 rs. y 17 mrs. vn. al convento de Carmelitas descalzos de esta corte.

En la misma provincia de Sevilla, procedentes del suprimido monasterio de S. Gerónimo de Buenavista, extramuros de dicha ciudad, para cuyo primer remate, que se ha de verificar en esta, estan señalados los dias 25 y 30 del corriente.

Una casa en la calle de Piñones, núm. 14, de Gobierno, en 9188 rs.

Otra en id., núm. 13, en 7146 rs.

Otra núm. 15, en la calle de los Herbolarios, en 5410 rs.

Otra núm. 49 y 50, en la calle de Cantarranas, en 55,410 rs.

Otra núm. 13, en la calle de S. Pablo, en 18,309 rs.

NOTA. Sobre esta última casa se paga un tributo al hospital del Amor de Dios de aquella ciudad de 29 rs. y 14 mrs. vn. anuales.

Otra casa núm. 25, en la plazuela de los Leoncillos, en 24,898 rs.

Otra núm. 26, en dicha plazuela, en 17,634 rs.

Otra núm. 23, en id., en 12,235 rs.

Otra núm. 4, en la calle de la Galería, en 18,141 rs.

Otra núm. 5, en la calle de la Luna, en 14,412 rs.

Otra núm. 6, en id., en 63,937 rs.

Otra núm. 37, en id., en 18,660 rs.

NOTA. Sobre estas dos últimas casas se pagan dos tributos: uno á la fábrica de Sta. Catalina, de 14 rs. y 24 mrs.; y otro á la de S. Bartolomé, de 139 rs. y 24 mrs. anuales.

Otra casa núm. 31, callejuela sin salida, calle de la Alhóndiga; la que está gravada con dos tributos, á favor el uno de 11 rs. y 26 mrs. al hospital del Cardenal, y el otro de 36 con 22 mrs. á la fábrica de Sta. Catalina, en 18,336 rs.

Otra núm. 16, calle de Santiago; sobre la cual se paga un tributo de 200 rs. al año al convento de religiosas de S. Leandro de aquella ciudad, en 13,388 rs.

Otra núm. 20, calle de la Lanza, en 26,740 rs.

Otra núm. 2, calle de la Dama en S. Vicente, en 15,448 rs.

Otra núm. 8, con inclusión de un solar que tiene, calle de Cabrahigos, en 13,450 rs.

Otra núm. 9, calle de Res, en 20,564 rs.

Otra núm. 10, calle del Garzo, en 16,080 rs.

Otra núm. 19, calle de los Tinos, en 26,131 rs.

Otra núm. 22, calle de Lisos, en 22,692 rs.

Otra núm. 13, callejuela sin salida de los Vinagreros, en 11,664 rs.

Otra en dicha callejuela, núm. 14, en 19,958 rs.

Otra núm. 12, en la misma callejuela, en 9,251 rs.

Otra núm. 5, en la Correduría, en 14,090 rs.

Otra núm. 20, calle de Sta. María, en 16,880 rs.

Otra núm. 16, en la Alameda vieja, en 19,583 rs.

Otra núm. 40, calle del Relator, en 17,768 rs.

Otra solar sin núm., en dicha calle, en 5332 rs.

Otra núm. 32, calle de Boticas, en 10,993 rs.

Otra núm. 13, plazuela de S. Blas, en 7,147 rs.

Otra núm. 22, calle de Quesos, en 11,236 rs.

Otra núm. 21, calle de S. Basilio, en 16,582 rs.

Otra núm. 8, en dicha calle, en 25,087 rs.

Otra núm. 29, en la Macarena, sobre la cual se paga un tributo anual de 14 rs. y 24 mrs. á la fábrica de S. Gil, en 11,566 rs.

Otra núm. 5, calle del Socorro, en 13,941 rs.

Otra núm. 10, calle de los Marteles, en 7,108 rs.

Otra núm. 43, calle del Garabato, sobre la cual se paga un tributo de 8 rs. y 28 mrs. anuales al hospital del Amor de Dios de aquella ciudad, en 11,899 rs.

Otra núm. 11, calle de Maravillas, en 21,009 rs.

Otra núm. 18, calle de Sta. María, en 13,068 rs.

Otra núm. 23, plazuela de S. Blas, en 4,709 rs.

Otra núm. 28, calle del Galguero, sobre la cual se paga un tributo de 14 rs. y 24 mrs. á los beneficiados de Sta. María, en 9,698 rs.

Otra núm. 11, calle de la Sorda, en 9,686 rs.

Otra núm. 9, en dicha calle, en 8,657 rs.

Otra núm. 8, en id., en 36,783 rs.

NOTA. Sobre estas tres últimas casas se pagan dos tributos, uno al hospital del Amor de Dios de 17 rs. y 22 mrs., y otro á la fábrica de S. Julian de 6 rs. y 6 mrs. al año.

Otra casa núm. 8, en la puerta de Córdoba, en 10,320 rs.

Otra núm. 7, en dicho sitio, en 8,126 rs.

Otra núm. 9, frente de S. Julian, sobre la cual se paga un tributo de 27 rs. y 19 mrs. al año á la fábrica de S. Julian, en 10,367 rs.

Otra casa solar sin número frente de la iglesia de Sta. Ana en Triana, en 6,960 rs.

Otra núm. 6, Altozano de Triana, en 11,121 rs.

Otra núm. 4, calle de Carreteros de Triana, en 13,168 rs.

Otra núm. 1, plazuela de S. Juan de la Palma, sobre la cual se pagan dos tributos, uno de 5 rs. y 30 mrs. anuales al hospital del Amor de Dios, y otro de 2 rs. y 32 mrs. á la fábrica de S. Juan de la Palma, en 106,400 rs.

VARIEDADES.

De la lengua castellana. (Véase la gaceta del 22 de Febrero último.)

En comprobación de la mayor facilidad que suministra el italiano para todo género de poesía, excepto tal vez la satírica y la cómica, citaré un egemplar terminante.

Masdeu publicó en Roma, hace algunos años, en ambos idiomas una colección selecta de poesías de 22 autores nuestros; y á pesar de que el traductor nunca tuvo infulas de poeta, sin embargo todas las composiciones, menos alguna de Herrera y de Villegas, quedan aventajadas en la version. Por la inversa, Melendez quiso traducir la divina canción del Metastasio *Graziè à l'inganni tuoi &c.*, y le resultó una ridiculez, una vaciedad casi vergonzosa para el caudillo de nuestro Parnaso.

Aun aquellos modificativos, que tanto gracejo, propiedad y energía facilitan en el habla comun, yacen por lo mas excluidos del lenguaje poético. Los diminutivos, por ejemplo, apenas tienen cabida sino en el género anacrónico:

Mas luego *rapazuelo*

Dorila cautívome &c.

Y sus pies *ternezuelos*

En *patitas* doradas &c.;

pero tanto estos como los aumentativos y despreciativos quedan desechados del estilo trágico, del heróico y del lírico.

Los aumentativos dan suma pujanza, y sobre todo un desenfado característico á la poesía satírica:

Veó por las esquinas *cartelones*,

Que al poste mas macizo y berroqueño

Le levantan ampollas y chichónes,

dice divinamente Pitill's, y con mas propiedad para nuestra época que para la suya; y también pone con el mismo brioso arranque:

Toda dedicatoria es *clausulones*,

Palabras de pie y medio, que al Mecenas

Le dan, en vez de incienso, coscorrones.

Estos *coscorrones* son muy aplicables al lenguaje científico, ó mas bien *bárbaro* de nuestros escritores de reata, que en vez de allanar y apear la sabiduría, franqueándola á toda clase de aspirantes; la roban, ó mas bien la *empiedran* con dicciones impronunciables.

Los botánicos han inventado con imponderable acierto las palabras de flores *aparasoladas*, *amariposadas* &c.; pues cada una de estas denominaciones viene á ser una descripción individual: ¿Por qué no se ha de practicar lo mismo por su respectivo rumbo en las demás ciencias? Los anatómicos suelen estramecer, y aun asustar con sus vocablos enrevesados, como *perioisto*, *epidermis*, *tejido celular*, *osificar*, *cartilaginoso* &c. ¿Por qué no se dirá el *cuBRE-hueso*, la *sobrepiel*, la *entretrechilla*, *ahuesarse*, *desahuesarse*, *terniloso*, *aterrillado*, *aterrillar-se*, *desaterrillarse* &c., ú otras semejantes?

Un D. Severo Lopez era muy capaz de causar una revolución tan ventajosa en las ciencias médicas; pero cuando se trataba de proponerle esta mejora, falleció por desgracia, sin que sus discípulos piensen por lo visto en entablar tan importante empresa.

Por lo demas las voces nuevas, en siendo necesarias, vengán de donde quieran, en vez de desfigurar, como suponen algunos, el idioma, lo realzan y lo hermosean; pues la esencia del lenguaje se cifra constitutivamente en las locuciones, en los modismos característicos; y en esta parte se padece generalmente, moderando mucho el estilo, un *atraso* lastimoso.

En esta misma temporada me ha sucedido tomar en la mano un periódico de los que merecen cierto seguimiento; y lo he leído á *carrera* en frances tan fluido y tan castizo como el que se habla en el *palais Royal* ó en las Fullerías. Ya es hora de que los escritores públicos caigan en la cuenta, y procuren habilitarse, ó mas bien *amaestrarse* en la parte fundamental de su honorífica profesion. — J. M. de F.

ANUNCIOS.

En el supremo tribunal de Justicia, y por la escribanía de cámara al cargo de D. Manuel Cavaller y Muñoz, se hallan pendientes los autos que seguian en el extinguido consejo de Castilla D. Martin Pedro de Castejon, marques de Belamazan y Gramosa, conde de la Coruña, por sí y como marido de Doña María del Pilar Castejon; marquesa y condesa de los mismos títulos; D. Josef de Feloaga Ponce de Leon, marques de Navahermosa; el marques de Peñafiel, conde duque de Benavente y Gandía y otros interesados, sobre la tenuta y posesion del ducado de Arcos y condado de Bailen, vacantes por fallecimiento sin sucesion de D. Antonio Ponce de Leon, su último poseedor; en los cuales, á instancia de D. Francisco de Sales Dávila Ponce de Leon y Melero, vecino de la villa de Aguilar de la Frontera, se libró despacho para hacer saber por retardado el último estado del pleito á todos los colitigantes; y resultando de las diligencias practicadas no haber podido ser habidos el marques de Belamazan y Gramosa, el de Navahermosa, ni Don Manuel Fernandez de Córdoba Chaves Megía de Guzman, conde de Torralva y Talara, solicitó la parte del D. Francisco Gonzalez Dávila, y ha mandado el tribunal, en providencia de 14 del corriente mes de Marzo, se les cite por la gaceta de esta corte, ó á sus herederos y sucesores legítimos, caso de haber fallecido, para que en el término de 15 dias primeros siguientes á este aviso comparezcan en dicho supremo tribunal de Justicia por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en los referidos autos; apercibidos de que en su defecto, trascurrido el prefijado término, se procederá á lo que corresponda sin mas citarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio que haya lugar su final determinacion.

Con arreglo á la ley de 12 de Octubre último ha acordado Don Juan Vazquez Mancera, alcalde constitucional de Utrera, la tasacion y division de los bienes del patronato que en dicha villa fundaron Don Alonso Ventorrilla Parra y Doña Catalina Jimenez de Coria, su muger, para lo cual ha mandado citar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho al mismo, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el 7 del corriente, se presenten en su juzgado por la escribanía del cargo de D. Diego Guerra Vicente, á hacer constar su accion, para que con ellos se entiendan las actuaciones del expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término, se procederá como corresponda al justiprecio y demas diligencias, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados se anuncia por la presente, á fin de que no aleguen ignorancia.

Se desea saber el paradero de Ambrosio Fernandez, natural y vecino que fue de Tejada de la Sierra, de estado casado con María Bajo, y que se ausentó de dicho pueblo hace 24 años: las personas que supiesen dar razon de este sugeto, ó él mismo, podrán dirigirla á Don Francisco Sales Calero, abogado en Peñaranda de Duero; pues de darla con celeridad resultarán intereses considerables al expresado Fernandez.

La Inglaterra vista en Lóndres y sus provincias: obra escrita en frances por Mr. Pillet, y traducida por D. T. de P. P. Este libro es sumamente curioso é interesante por la idea que da acerca del Gobierno, leyes, administracion y costumbres de Inglaterra, ejército, marina, clero, y demas ramos que componen la importancia de un Estado: un tomo en 4.º rústica. Se vendé á 20 rs. vn. en la librería de Matute.